



RESOLUCION No. DESAJMOR24-1325  
29 de mayo de 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE UNA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales, y especiales contenidas en la ley 270 de 1996, profiere el presente acto administrativo, previos los siguientes;

**CONSIDERANDO**

Que para el perfeccionamiento de la modificación de la Orden de Compras No.115993 (adición) de fecha 15 de Septiembre de 2023, de Acuerdo Marco de Precios, de Tienda Virtual del Estado Colombiano, celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la empresa UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, NIT. 901676833-8, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ANDRÉS DUARTE VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.562 de Bucaramanga, que tiene por objeto LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO DE MONTERÍA Y ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA se requiere la ampliación de la póliza única de cumplimiento, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que se solicitó a UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, NIT. 901676833-8, ampliar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la garantía única en la cual debe amparar los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 20% del valor total de la orden de compras, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES:** el amparo de esta garantía es equivalente al 10% del valor total de la orden de compras, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** el amparo de esta garantía es equivalente al 15% del valor total de la orden de compras, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** el amparo es equivalente a 300 SMLMV, por el término de duración de la orden de compras.

Que revisada la ampliación de la póliza de Cumplimiento, constituida a favor de esta entidad estatal No.70549 y Responsabilidad Civil Extracontractual 20599 expedidas por la Compañía de seguros Berkley International Seguros Colombia S.A NIT.900.814.916-1 por parte del contratista, se encuentra ajustada a la ley, por llenar los requisitos conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, el decreto 1082/2015 y, las disposiciones civiles, comerciales vigentes pertinentes, Orden de Compras No115993 y su modificación (adición) del Acuerdo Marco de Precios, de Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que dichas pólizas tienen los siguientes amparos y vigencias:

<b>Póliza No.</b>	<b>Cobertura y Porcentaje</b>	<b>Valor Asegurado</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>
70549 endoso 1 y 2	Cumplimiento del Contrato 20% del Valor Contrato	\$ 365.515.835	15/09/2023	18/02/2025
	Calidad de los Bienes. 10% del Valor Contrato	\$ 182.757.917	15/09/2023	18/02/2025
	Salario, prestaciones sociales 15% del valor del Contrato	\$ 274.136.876	15/09/2023	18/08/2027
20599 endoso 1 y 2	Responsabilidad Civil Extracontractual 300 SMLMV	\$ 390.000.000	15/09/2023	17/08/2024

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente esta Dirección Seccional Ejecutiva,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la ampliación de la póliza de Cumplimiento, constituida a favor de esta entidad estatal No. 70549 endoso 1 y 2, y Responsabilidad Civil Extracontractual 20599 endoso 1 y 2 expedidas por la Compañía de seguros Berkley International Seguros Colombia S.A NIT.900.814.916-1, a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura según lo dispuesto en los estudios previos para la Orden de Compras No. 115993 y su modificación (adición) de fecha quince (15) de Septiembre de 2023 de Acuerdo Marco de Precios, de Tienda Virtual del Estado Colombiano a nombre de TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, NIT. 901676833-8, cuyo Representante Legal es el CARLOS ANDRÉS DUARTE VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.562 de Bucaramanga que tiene por objeto LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO DE MONTERÍA Y ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Montería, el día veintinueve (29) de mayo de 2024.

CÚMPLASE



**ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Director

AJEB/DCHF